

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. a los 26 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor particular Dr. Miguel Ángel Zeballos Diaz y el condenado M.M.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.M.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. N ° CI-00270-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de salidas transitorias.-

El Fiscal plantea cuestión previa y dictamina: que la propuesta de salidas transitorias es improcedente, hay una cuestión legal que le imposibilita la inclusión en la posibilidad de ingresar por la actual redacción del art. 56 bis de la 24660. El mismo establece que no podrá otorgarse los beneficios del período de prueba entre ellos a los condenados por el art. 119 del C.P. Hay un hecho ocurrido el 26/02/2021 en legajo MPF-CA-00448-2021 donde fue condenado por abuso sexual simple agravado por la guarda. La Sentencia se dictó el 26/07/2022. Ese legajo fue unificado al que estamos tramitando. Con esto tiene un obstáculo legal para acceder al beneficio que intenta.

Se corre vista al Defensor, quien dictamina: se opone a lo que dice el Fiscal. Los delitos si dan beneficio, el tema es que un año antes de agotar se puede dar la transitoria con tuición y después faltan 6 meses con tuición familiar. En ese sentido porque sino la ley nueva sería totalmente inconstitucional porque retrotraería a un momento donde no existían beneficios. Con la ley 24660 vinieron varios principios como el de progresividad. El art. 56 bis no dice que no van a gozar de beneficio sino que es un año antes de agotar pena puede transitar. Entiende que puede ser nula la propuesta por como resolvieron porque se basaron en lo que dijo la psicóloga, quien habla del riesgo

moderado para reincidir, da cuestiones positivas como negativas. Así también el informe social. Entiende que la ley no prohíbe, habla que faltando un año le van a dar la transitoria con tuición penitenciaria y seis meses antes con tuición familiar. Si critica como cada área evaluó en función no de su área sino lo que dijo la psicóloga. Al pedido de nulidad se opone parcialmente, porque él cito a todos los profesionales porque no se expedieron en lo que correspondía a cada área.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** comparte lo dictaminado por el Fiscal. Comprende la postura del Defensor que debe resolverse conforme propuesta. No es lo mismo propuesta de salidas transitorias que el régimen preparatorio del art. 56 quater de la 24660, que es el que le corresponde al interno conforme uno de los delitos por el que fue condenado, que es por un hecho aplicable. Esto no fue discutido. El Defensor insistirá en la elaboración de la propuesta y esta en su derecho pero esta propuesta esta mal encuadrada. De hecho entiende que los requisitos de procedencia a un régimen preparatorio deberían ser menores. Advertido por el MPF esta situación de incompatibilidad debe resolverse. Que se expedirá por la nulidad y en caso que la defensa lo desee se podrá readecuar la propuesta.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Asistiendo razón al MPF, DECLARAR la NULIDAD de la propuesta de Acta 645/25 en función que por los delitos por los que fue condenado M.M.G. solo le corresponde como régimen progresivo el régimen preparatorio de la liberación previsto en el art. 56 quater conforme art. 56 bis de la ley 24660 conf. ley 27375.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofície.-

El Defensor solicita que el Consejo Correccional readecue la propuesta conforme a lo previsto en el art. 56 quater. El Fiscal no se opone.-

El Sr. Juez DISPONE: Requerir al Penal 5 que en un plazo no mayor a 30 días, en caso de ser posible, remita propuesta de régimen preparatorio de liberación (art. 56 quater de la 24660). Recibida la propuesta se dará vista a la Defensa y en caso de querer tratarla se dará la intervención al equipo interdisciplinario del Juzgado (CIF).-

Las partes prestan conformidad. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para

mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente,
sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8